

INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. 009 DE 2026

CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA No. 004 de 2026  
PRESENTADA POR: EOM LIMITED COLOMBIA S.A.S

**JUAN ESTEBAN CORTES OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **9.770.038**, en calidad de Subdirector Administrativo y Financiero de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, actuando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, de conformidad con el Acuerdo No 016 del 2021 y la Resolución 0387 del 01 de marzo del 2022, facultado legalmente para contratar de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, me permito comunicarle que en atención a su oferta presentada dentro del proceso de la referencia y atendiendo la recomendación del comité evaluador, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, y cumplido el plazo del traslado del Informe de evaluación y verificación de requisitos y documentos habilitantes, aunado al término establecido para la subsanación de documentos, el cual no fue objeto de observaciones, la Corporación Autónoma Regional del Quindío en forma expresa, acepta su oferta, la cual se relaciona a continuación y que se regirá por las siguientes cláusulas:

<b>CONTRATISTA:</b>	<b>CONTRATAMOS LMA S.A.S.</b>
<b>IDENTIFICACIÓN:</b>	NIT. 901.253.407-8
<b>DIRECCIÓN:</b>	CALLE 104 4A SUR -30 IBAGUE TOLIMA
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<a href="mailto:contratamoslmaibague@gmail.com">contratamoslmaibague@gmail.com</a>
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>	LUIS MIGUEL ALVARADO CORREDOR
<b>IDENTIFICACIÓN:</b>	14.138.651 de Ibagué Tolima
<b>OBJETO DEL CONTRATO:</b>	<i>PRESTAR SERVICIO DE PODA DE REDUCCION, PODA RADICULAR Y/O TALA DE ARBOLES AL INTERIOR DE LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO</i>
<b>VALOR TOTAL DEL CONTRATO:</b>	DOCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MICTE (\$12.200.000 MICTE) IVA y demás impuestos incluidos.
<b>FORMA DE PAGO:</b>	La Corporación Autónoma Regional del Quindío, cancelará el valor del contrato al recibo a satisfacción del servicio, en <b>UN (1) ÚNICO PAGO</b> , acorde con las actividades efectivamente ejecutadas por el contratista y a los valores unitarios pactados.  El pago se realizará previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro, de acuerdo al informe presentado por el Contratista debidamente avalado por el supervisor y/o certificado de recibido a satisfacción por parte del Supervisor o Funcionario designado para la Vigilancia y Control del Contrato, previa presentación y previa verificación del pago de aportes al sistema general de seguridad social integral según sea el caso y demás documentos señalados en el artículo 617 del Estatuto Tributario, certificación de aportes a seguridad social (y/o parafiscales en caso de estar obligado) y de acuerdo con la disponibilidad del P.A.C. (Plan Anual Mensualizado de Caja)

	<p><b>NOTA 1:</b> Lo anterior, previa constancia suscrita por el supervisor del Contrato del cumplimiento parcial o total, según corresponda, de las obligaciones derivadas del objeto del Contrato y su aceptación a satisfacción, aunado a la constancia de los aportes efectuados al sistema de seguridad social integral. Los pagos están sujetos a la asignación de recursos del P.A.C (Plan Anual de Caja).</p> <p><b>NOTA 2:</b> Aquellos proveedores que se encuentren obligados a facturar electrónicamente, deberán presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes o servicios contratados, conforme a lo dispuesto en el Decreto 358 del 05 de marzo de 2020.</p>
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b>	El plazo de ejecución del contrato será de treinta (30) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. En todo caso no podrá exceder la vigencia 2026.
<b>LUGAR DE EJECUCIÓN:</b>	El futuro contrato será ejecutado en sede de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, ubicada en la Calle 19 Norte No. 19-55, Barrio Mercedes del Norte de la ciudad de Armenia, Quindío.
<b>CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD:</b>	DE Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 917 del 29 de abril de 2026
<b>RUBROS PRESUPUESTALES</b>	Rubro 320904 – 2.3.329.19.2.2.2.8.6.1.4.1-20 "Servicios de APOYO A LA SILVICULTURA Y EXTRACCION DE MADERA"

**1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

**1.1.GENERALES:**

- A. Cumplir el contrato a cabalidad, teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos, la Invitación Publica y/o el pliego de condiciones, la propuesta y el contrato.
- B. Presentar los informes y/o (productos), de conformidad con lo establecido en el contrato.
- C. Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral: A) Para el caso de Persona Natural: Estar afiliado(a) y efectuando aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) durante el termino de ejecución del contrato; cuyos pagos se deben realizar conforme a su respectivo Ingreso Base de Cotización (IBC). Lo anterior, de conformidad con el Artículo 282 de la Ley 100 del año 1993, el Artículo 3 de la Ley 797 del año 2003, el Artículo 2 de la Ley 1562 del año 2012, el Artículo 114 del Decreto-Ley 2150 del año 1995, el Decreto Nacional 0723 del año 2012, el Decreto Nacional 1273 del año 2018, y el Artículo 244 de la Ley 1955 del año 2019. B) Para el caso de Personas Jurídica: Acreditar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o por el contador o revisor fiscal en caso de estar obligada a tenerlo, que la empresa o persona jurídica ha realizado los aportes o pagos al Sistema Integral del Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales), como también la realización de Aportes Parafiscales a: Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) durante los seis meses anteriores a la fecha de expedición del certificado; ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 del año 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003.
- D. Reportar al supervisor de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.



- E. Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga.
- F. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Corporación, a través del supervisor del contrato.
- G. Suscribir conjuntamente con el supervisor del contrato, el acta de inicio y actas que se requieran.
- H. Responder por los documentos físicos o magnéticos elaborados o entregados con ocasión de la ejecución del contrato, así como responder por la seguridad y el debido manejo de los documentos y registros propios de la Entidad, para que reposen en la dependencia correspondiente.
- I. Constituir y mantener vigente la garantía única por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo.
- J. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993.
- K. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones, que se encuentren enmarcadas dentro del objeto del contrato, impartidas por el supervisor del contrato.
- L. Responder en los plazos que la Corporación establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.
- M. Pagar a la Corporación todas las sumas y costos que la misma deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del contratista, durante la ejecución del contrato.
- N. Conocer a cabalidad el estudio previo, el pliego de condiciones, la propuesta y el contrato, para realizar la ejecución del mismo con eficiencia y eficacia. En el evento de que exista inconsistencia y/o diferencia entre los estudios previos frente a la propuesta del CONTRATISTA, prevalecerá lo establecido en los estudios previos.
- O. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y trabas.
- P. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho en contra de la ley. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas el futuro contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos dan lugar a la declaratoria de caducidad.
- Q. Supervisar el correcto desempeño de sus empleados o personas destinadas para la prestación del servicio.
- R. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo, en especial las señaladas en el artículo 5° de la ley 80 de 1993.
- S. El contratista deberá cumplir con los protocolos establecidos por el Gobierno Nacional, para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, y los protocolos de bioseguridad adoptados por la Corporación Autónoma Regional del Quindío que se encuentren vigentes al momento de la ejecución del contrato.

## 1.2. ESPECÍFICAS:

- A. El contratista se compromete con la Corporación Autónoma Regional Quindío - CRQ a realizar el servicio de poda y tala de árboles conforme a las especificaciones contenidas en la ficha técnica y demás documentos que soportan la presente necesidad.
- B. Realizar diagnóstico y evaluación técnica previa de cada individuo arbóreo objeto de intervención, determinando su estado fitosanitario, riesgo, especie.
- C. Ejecutar las actividades conforme a normas técnicas y ambientales y aplicando buenas prácticas de manejo forestal, evitando daños a especies cercanas, suelos, fauna asociada e infraestructura.
- D. Garantizar que todas las actividades se desarrollen conforme a la regulación aplicable, incluyendo lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas relacionadas con aprovechamiento forestal y manejo de arbolado vigentes.

- E. Disponer de personal capacitado en trabajos forestales y en trabajo seguro en alturas altas, para el desarrollo de las actividades contratadas.
- F. Emplear maquinaria y herramientas en óptimas condiciones (motosierras, cuerdas, equipos de ascenso, entre otros), garantizando eficiencia y seguridad en la ejecución.
- G. Cumplir con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), incluyendo uso de elementos de protección personal (EPP), señalización de áreas intervenidas y control de riesgos durante la operación y personal con certificación vigente para desarrollo de actividades en altura.
- H. Gestionar adecuadamente los residuos vegetales a través de la recolección, transporte y disposición final de residuos (ramas, troncos, material vegetal), conforme a la normativa ambiental y a las directrices de la entidad contratante.
- I. Adoptar medidas de prevención necesarias para evitar daños a personas, vehículos, redes eléctricas, edificaciones o bienes públicos y privados durante la ejecución del contrato.
- J. Coordinar con la supervisión del contrato de manera previa las intervenciones y atender las instrucciones que este realice durante el seguimiento al desarrollo de las actividades contratadas.
- K. Responder de manera oportuna ante eventos como caída de árboles, ramas en riesgo o situaciones que comprometan la seguridad dentro de las instalaciones.
- L. Presentar informe de ejecución que incluya evidencia de las actividades realizadas, número de árboles intervenidos, registro fotográfico (antes y después) y recomendaciones técnicas.

## 2. GARANTÍAS:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 2.2.1.1.2.1.1 y la Sección 3 – Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015, constituirá a favor de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, garantía única debidamente firmada por el tomador y mediante póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o garantía bancaria con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión de la ejecución del contrato. Se incluirán únicamente como riesgos amparados aquéllos que correspondan a las obligaciones y prestaciones del respectivo contrato, tales como y teniendo como base las siguientes reglas:

AMPARO	% DE AMPARO	VIGENCIA
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	5% del valor total del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato.
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	10% del valor total del contrato.	Por el plazo de ejecución del contrato y ciento veinte (120) días más, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato.
CALIDAD DEL SERVICIO	10% del valor total del contrato.	Por el plazo de ejecución del contrato y ciento veinte (120) días más, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	200 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV)	Para garantizar la responsabilidad civil frente a terceros derivada de la ejecución del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. La cobertura incluirá: cobertura expresa por los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista.

**PARÁGRAFO 1:** Garantía Mínima presunta: De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política, el Decreto 3466 de 1982, y la Ley 1480 de 2011, todo bien o servicio está amparado por garantía mínima la cual se entiende pactada en todos los contratos cuyo objeto es la adquisición de bienes y prestación de servicios y constituye un derecho esencial para todos los consumidores por cuanto estos adquieren bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades y en consecuencia, es imperativo que dichos bienes o servicios gocen de unas condiciones mínimas de calidad e idoneidad para que cumplan con el fin para el que fueron adquiridos.

**PARÁGRAFO 2:** La garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato garantizado y la prolongación de sus efectos no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

**PARÁGRAFO 3:** En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el contratista se obliga a modificar las garantías, en el sentido de ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

**PARÁGRAFO 4:** Para la liquidación del contrato si fuere necesario, se exigirá al contratista la extensión o ampliación de los amparos, así como el cumplimiento de aquellas obligaciones que deba atender con posterioridad a la terminación del contrato. El contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato so pena de que la Corporación haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato.

**PARÁGRAFO 5:** A la Corporación no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualquier otra excepción que posea el asegurador en contra del contratista.

**PARÁGRAFO 6:** El Contratista deberá restablecer el valor de la garantía conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por Corporación Autónoma Regional del Quindío. Cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento cubiertos por la garantía, LA CORPORACIÓN procederá a hacerla efectiva de la forma como se consagra en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.19, o las normas que lo modifiquen o adicionen.

**PARÁGRAFO 7:** Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

### 3. SUPERVISIÓN:

La Supervisión del futuro contrato será ejercida por LA CORPORACIÓN a través a través del Técnico operativo grado 14 perteneciente a la Subdirección de Regulación y Control, **HENRY MOLANO LONDOÑO**, o quien haga sus veces, o quien el Director encargue mediante oficio, quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el manual de contratación de la entidad, así como el Manual de Supervisión e Interventoría adoptado por la Corporación y en las directrices internas de la entidad.

El supervisor que falte a su responsabilidad e incumpla las obligaciones de vigilancia y control permanente a la correcta ejecución contractual, responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en desarrollo de la supervisión que le fue asignada, según lo establecido en la Constitución, la Ley 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupción, Arts. 83 y 84 y demás normas concordantes vigentes, así como lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad.

El supervisor no está facultado y por ende no podrá, en ningún momento adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el suscrito representante legal de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

Es de anotar que la supervisión recae sobre la persona titular del cargo o en su defecto de quien haga sus veces con ocasión de falta temporal o definitiva del mismo, encargo, comisión, asignación de funciones, entre otras.

#### **4. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:**

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se indican, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, impondrá al futuro contratista multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del contrato, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, para conminarlo a cumplir las obligaciones incumplidas. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del futuro contratista. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el art. 77 de la ley 80 de 1993. Previamente a la imposición de la multa, la Corporación Autónoma Regional del Quindío requerirá al futuro contratista para que explique el incumplimiento dentro del término que le señale y aporte las pruebas pertinentes, de conformidad al procedimiento regulado en las disposiciones legales vigentes.

En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del futuro contratista o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria un valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, previo agotamiento del procedimiento consagrado en las disposiciones legales.

**PARÁGRAFO:** Las multas impuestas o la Cláusula penal serán descontadas de las sumas que LA CONTRATANTE adeude a LA CONTRATISTA, a título de compensación conforme a la regla del Art. 17 de la ley 1150 de 2007.

#### **5. INCORPORACIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO: (INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES)**

Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

#### **6. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:**

Previo requerimiento por escrito a EL (LA) CONTRATISTA, LA CORPORACIÓN declarará la caducidad del Contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL (LA) CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993, y sus decretos reglamentarios.

En caso de que LA CORPORACIÓN decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado.

La declaratoria de caducidad no impedirá que LA CORPORACIÓN continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización de EL (LA) CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

Para todos los efectos legales, de conformidad con el numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la oferta y la presente aceptación constituyen el contrato celebrado, y del cual hacen parte integral a su vez, los estudios previos, la invitación pública, la propuesta presentada por el contratista, los informes de verificación de requisitos habilitantes y evaluación y demás documentos propios del proceso de selección de la referencia.

Con la publicación de la presente comunicación de aceptación en el Portal Único de Contratación **SECOP II**, cuyo sitio web es <https://colombiacompra.gov.co/secop-ii>, el proponente **CONTRATAMOS LMA S.A.S.**, identificado con Nit No. **901253407-8**, representado legalmente por **LUIS MIGUEL ALVARADO CORREDOR**, identificado con C.C. **14.138.651**, Dirección: Calle 104 4A Sur -30 Ibagué Tolima, Teléfonos: 321 491 5313, Correo Electrónico: [contratamoslmaibague@gmail.com](mailto:contratamoslmaibague@gmail.com), Ciudad Ibagué Tolima, queda informada del contenido de la presente comunicación, por parte de esta Corporación.

En consecuencia, se requiere a la contratista a efectos de que una vez allegue la póliza de garantía dentro del término establecido para ello, se sirva acercarse, previa su aprobación, a las instalaciones de la Corporación con el fin de suscribir el acta de inicio respectiva.

Dado en Armenia, Q a los cuatro (04) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

  
**JUAN ESTEBAN CORTES OROZCO**  
Subdirector Administrativo y Financiero  
Corporación Autónoma Regional del Quindío

Elaboró: Mateo Oviedo Giraldo -- Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica **MO**

Revisó: Sebastian Enrique Castaño David -- Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica **SE**

Revisó y Aprobó: Cristian David Pulido Gómez -- Jefe Oficina Asesora Jurídica **CP**